

AUTO No. 00492

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicados No. 2016ER21960 del 4 de febrero y 2016ER44262 del 14 de marzo de 2016, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., por intermedio del señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, solicita una visita técnica para revisión del arbolado urbano ubicado en el predio aledaño de la Transversal 68 G No. 35 A – 42 Sur, lugar donde se llevará a cabo el movimiento de una de las líneas de alta tensión con el fin de mitigar la afectación electromagnética sobre la construcción del Colegio Carlos Arango Vélez C.P.F. 846.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado y firmado por la doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ calidad de representante legal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.
2. Original y dos copias del recibo de pago por concepto de Evaluación No. 3365668 del 4 de febrero de 2016 por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 86.871) M/Cte.
3. Resolución N° 228 del 09 de Febrero de 2015, por medio de la cual se nombra con carácter ordinario al Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.541.315 en calidad de Director Técnico, Código 009, Grado 06, asignado en la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

AUTO No. 00492

4. Copia del acta de posesión No. 006 del 01 de Enero de 2016 de la doctora MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ en calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
5. Copia del Acta de entrega No. 33 del 24 de junio de 2004 por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP a la Secretaría de Educación del Distrito Capital del inmueble ubicado en la Transversal 52 No. 36 – 42 Sur, CED Carlos Arango Vélez.
6. Copia de la Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital del predio ubicado en la Transversal 68 G No. 35 A – 42 Sur.
7. Copia de la autorización para solicitar permiso de tala de árboles por el Director (e) del DADEP, NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ, a la ingeniera NUBIA DIEZ MAYORGA.
8. Certificación Catastral del predio ubicado en la Transversal 68 G No. 34 – 20 Sur, con Chip AAA0042AZYN
9. Fichas Técnicas No. 1 y No. 2. de registro de arbolado.
10. Plano con ubicación georreferenciada del proyecto con el inventario de árboles.
11. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JOSÉ ROBERTO DÍAZ CAMARGO.
12. Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal, que realizó el inventario forestal JOSÉ ROBERTO DÍAZ CAMARGO.
13. “Concepto Técnico Ambiental Vs. Norma Técnica” con membrete de la Secretaría de Educación Distrital.
14. Resumen Ejecutivo de la Obra Proyecto Carlos Arango Vélez.
15. Coadyuvancia en la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano con fecha del 25 de marzo de 2015 por parte de JUAN MANUEL PARDO GÓMEZ, quien obra como representante legal suplente de CODENSA S.A. ESP.
16. Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 15-2-3422 realizada por la Curaduría Urbana No. 2 respecto de la solicitud de licencia de construcción solicitada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

COMPETENCIA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA– como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 00492

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental que sean de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que expuesto lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a su vez el Artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

AUTO No. 00492

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el Artículo 9, prevé:

“g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto”.

Que así mismo, el Artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta que *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el Decreto 531 de 2010 establece en su Artículo 13 que *“(…) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”.*

Así las cosas, y conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural colinda con el predio donde se llevará a cabo la obra de construcción, el cual figura como propiedad de BOGOTÁ D.C., según la certificación de bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital, y cuya tenencia fue entregada mediante Acta No. 33 del 24 de junio de 2004 suscrita entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del

Página 4 de 7

AUTO No. 00492

Espacio Público y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, la cual, por medio de su representante legal, la doctora MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía No. 65.765.292, presentó solicitud de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público de la Transversal 68 G No. 35 A – 42 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

Que expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, Representada Legalmente por la doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.765.292, o por quien haga sus veces, con el radicado de la solicitud, se evidencia que el mismo cumple con los requisitos para que esta Autoridad Ambiental se manifieste de fondo frente a su solicitud de autorización de los tratamientos silviculturales en espacio público, ubicado en Transversal 68 G No. 35 A 42 Sur, localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que finalmente, en vista de que la obra “*Proyecto Carlos Arango Vélez*” liderada y financiada por la Secretaria de Educación Distrital, será ejecutada a través de la empresa CODENSA, debido a que los individuos arbóreos objeto del presente trámite ambiental se encuentran debajo de redes de alta tensión, se comunicará lo resuelto por esta Autoridad Ambiental a la empresa EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ENERGIA – CODENSA S.A., con Nit. 830037248-0, representada legalmente por el señor DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.681.401, o por quien haga sus veces.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental luego de lo cual proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9, representada legalmente por la doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.765.292, o por quien haga sus veces, a fin de determinar y llevar acabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Transversal 68 G No. 34 – 20 Sur de la ciudad de Bogotá, que interfieren con la obra que pretende desviar una de las líneas de alta tensión con el fin

AUTO No. 00492

de mitigar la afectación electromagnética sobre el Colegio Carlos Arango Vélez C.P.F. 846.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se informa a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, la señora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.765.292, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en el área objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, dicha conducta podría configurar una infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9, por intermedio de su Representante Legal, la señora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.765.292, o por quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 66 – 63 de la ciudad de Bogotá. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos, de conformidad con lo previsto en los Artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, o a quien haga sus veces en la Avenida El Dorado No. 66 – 63 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente providencia a la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ENERGIA – CODENSA S.A., con Nit. 830037248-0, representada legalmente por el señor DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.681.401 o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93 – 66 de la ciudad de Bogotá.


ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00492

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de abril del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2016-280

Elaboró:

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO C.C: 80901548 T.P: 171681 CPS: CONTRATO 280 DE 2016 FECHA EJECUCION: 28/04/2016

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 359 DE 2016 FECHA EJECUCION: 28/04/2016

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 444 DE 2016 FECHA EJECUCION: 28/04/2016

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 28/04/2016